

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, subsanada en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2198**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
**DEMANDANTE:** DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR  
**MENOR DE EDAD:** M.A.G.V.  
**DEMANDADO:** EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA  
**RADICACIÓN No.:** 6001-31-10-013-2023-00408-00

Una vez subsanada la demanda instaurada a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en interés del menor de edad M.A.G.V. representado por su madre MARÍA JAIMARI VALENCIA GALLEGO y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en numeral cuarto del artículo 22 del Código General del Proceso.

Conforme a la manifestación efectuada por el representante de la parte demandante, relacionada al desconocimiento de datos de localización en la que pueda ser notificado el demandado señor EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA así como los parientes por línea paterna, para los que solicita se de aplicación al emplazamiento determinado en el art. 108, 293 del Código General del Proceso en conjunto con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el despacho considera que previo a resolver sobre la petición en particular se dispondrá adelantar las actuaciones necesarias para ubicar al demandado, por tal motivo se oficiará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, y Migración Colombia, para que remitan a este estrado judicial información obrante sobre las direcciones, movimientos migratorios, estado de cédula de ciudadanía o cualquier información que repose en las bases de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Respecto a los parientes maternos de quienes se tiene la dirección de notificación, deberán ser citados por correo electrónico o a las direcciones indicadas, diligencia que estará a cargo de la parte demandante y de la que serán remitidas a este despacho judicial las evidencias respectivas. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses del menor de edad **M.A.G.V.** representado legalmente por la señora **MARÍA JAIMARI VALENCIA GALLEGO** contra el señor **EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CITÉSE** mediante a los parientes maternos del menor de edad **M.A.G.V.**, que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el art. 395 del C.G.P., a cargo de la parte actora quien remitirá a este despacho las evidencias que soportarán su cumplimiento.

**CUARTO: ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento al señor **EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA**, hasta tanto se agoten las actuaciones necesarias para ubicar al demandando, conforme se señaló en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, y Migración Colombia para que informen sobre las direcciones, movimientos migratorios, estado de cédula de ciudadanía o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el señor **EFRAÍN GIRALDO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.906.970**. Expídase por Secretaria los oficios correspondientes y deje constancia de su envío.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.